

A despacho de la señora Juez la respuesta del Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, relacionado con embargo de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO- RAD. 2016-00140-00 COOPERATIVA COOPROSYSTEM VS BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS - ACUMULADO AL 2005-00065-00-2008-00090-00. COOPERATIVA COOMULSURTIR Y COOMULSERTOL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, Valle, da contestación a nuestro oficio 908 de junio 24 de 2020, relacionado con la solicitud de remanentes propuesto por COOPERAR en contra de la aquí demandada, dentro del proceso con radicación 2002-00085-00 que se ventila en esa instancia.

Como quiera que nos comunican que ya no son competentes en ese asunto, debido a que fue remitido a las Oficinas de Ejecución para su continuidad y en la actualidad el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali lo tiene en su custodia, se procederá en este proveído a oficiar a esta dependencia, a fin de resolver la solicitud de embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de CALI, VALLE, a fin de que informen a este despacho el estado actual del proceso con radicación 2002-00085-00 propuesto por COOPERAR en contra de la pasiva, a fin de resolver el embargo de remanentes solicitado con oficio 2698 fechado 01 de septiembre de 2011 recibido el 26 mismo mes y año, teniendo en cuenta que la misma data desde hace 9 años, para el proceso primigenio y su acumulado propuesto por COOPERATIVA COOMULSURTIR Y COOMULSERTOL, radicación 2005-00065-00 y 2008-00090-oo, al cual se acumuló el presente proceso.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b623d3c9cacef20b348b7ce0d4d6084e4db0e25778ea2cbdbeaac97277d8019**
Documento generado en 11/09/2020 03:09:53 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 464
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Octavio Potes Lozano
Radicación: 76.109.40.03.001.2015.00130.00
Fecha: 11 de septiembre de 2020

ASUNTO

Se allegan escritos por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFRY, apoderada judicial de la parte demandante al interior del presente asunto, mediante los cuales solicita, en primer lugar que se oficie al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, a fin de que se indique en qué estado se encuentra el proceso adelantado en ese Despacho judicial contra el señor OCTAVIO POTES LOZANO y en segundo lugar, solicita que se requiera a SERVICORAL SAS para que haga entrega al nuevo secuestre dado que tal colaborador de la función judicial no tiene póliza vigente así como tampoco ha rendido informes o cuentas a la fecha.

Frente a la primera solicitud, habrá de indicarse a la memorialista que, si bien es cierto, en un primer momento no es viable su pedimento por cuanto este Despacho no tiene injerencia frente al proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA contra el señor OCTAVIO POTES LOZANO, también es cierto que una vez revisado el expediente se da cuenta que dicha Judicatura no dio contestación al oficio DESAJ-J1CM-947-16 del 25 de julio de 2016 y radicado en esa oficina el 11 de agosto de 2016, en el cual se solicitó el embargo de remanentes del proceso adelantado por el FERLEY SANDOVAL CUERO contra el ciudadano OCTAVIO POTES LOZANO radicado bajo el número 2016-00088-00 motivo por el cual se le solicitara a dicha oficina judicial que indique si los remanentes solicitados en la referida calenda surtieron sus efectos o en caso de no haberse surtido que indique las razones respectivas de la negativa.

Por lo que se refiere al segundo pedimento, ha de señalarse a la profesional del derecho que, revisado el expediente, no se observa que SERVICORAL SAS haya rendido informes o cuentas sobre el manejo del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 372-24987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, por lo que se requerirá al señor JUSTINO CORAL PEREA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CORAL SAS, a fin de que rinda informe definitivo sobre la gestión realizada durante el tiempo que fungió como secuestre dentro del presente pleito, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días so pena de compulsarse copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN por las presuntas faltas que haya cometido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CORAL SAS fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, este Despacho procederá a relevarla y en consecuencia se ordenará nombrar a nuevo colaborador de la función judicial para que funja como secuestre del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 372-24987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, para lo cual se ordenará que realice entrega del inmueble dentro del diez (10) días siguientes a su enteramiento.

Colofón de lo expuesto en precedencia, esta Judicatura Dispone.

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO para que informe si el embargo de remanentes decretado mediante auto del 25 de julio de 2016 al interior del proceso radicado 2016-00088 e informado a ese Despacho judicial mediante oficio DESAJ-J1CM-947-16 del 25 de julio de 2016 y radicado el 11 de agosto de 2016, surtió sus efectos y o en caso de no haberse surtido que indique las razones respectivas de tal negativa, toda vez que desde dicha calenda ese Juzgado guardó silencio. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO. REQUERIR al señor JUSTINO CORAL PEREA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CORAL SAS, a fin de que rinda informe definitivo sobre la gestión realizada durante el tiempo que fungió como secuestre dentro del presente pleito, para lo cual se le concederá el término de **diez (10) días** so pena de compulsarse copias a la FISCALIA GENERAL

DE LA NACIÓN y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN por las presuntas faltas que haya cometido. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO. RELEVAR del cargo de secuestre a SERVICORAL SAS, representada legalmente por el señor JUSTINO CORAL PEREA, por encontrarse excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO. DESIGNAR a la nuevo colaborador de la función judicial a la INMOBILIARIA LONJA – NET S.A.S. RIVAS ORDOÑEZ, quien podrá ser requerida en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com, para que actúe en calidad de secuestre del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 372-24987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventuraa, ubicado en la calle 3 sur No. 20ª-20/22. Líbrese el oficio respectivo

QUINTO. ORDENAR a JUSTINO CORAL PEREA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CORAL SAS, para que en el término de **(10) días siguientes** haga entrega del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 372-24987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura al nuevo secuestre INMOBILIARIA LONJA – NET S.A.S. RIVAS ORDOÑEZ, quien podrá ser requerida en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce63d3ff8d06a895677e87b8dd91925c1e74870eb86d1e2015c3f9bb6dbdf4b**

Documento generado en 11/09/2020 03:01:48 p.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 465

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA SA. y F.N.G.

Demandado: JORGE LUIS MARQUEZ FERNANDEZ

Rad. 76.109.40.03.001-2017-00087-00

Dentro del proceso referenciado, el apoderado de BANCOLOMBIA, con escrito que antecede, reitera su solicitud de nombrar Curador Ad Litem, que represente a la parte demanda.

Igualmente allega escrito anexando copia de la publicación del listado de emplazados.

Revisado el expediente se observa que, a folio 51 obra el auto 195 del 9 de marzo de 2020, por medio del cual se designó al curador ad litem, al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, toda vez que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, previamente había allegado al expediente la publicación del emplazamiento al prenombrado demandado.

Es de aclarar que, por la emergencia sanitaria por el Covid 19, en que se encuentra el País, no se pudo llevar a cabo oportunamente la comunicación de dicha designación.

Consecuencialmente, se dispondrá agregar a los autos los sendos escrito presentado por el apoderado de Bancolombia SA, y ordenar que, por Secretaría se proceda a la realizar vía correo institucional, la comunicación al curador ad litem designado con anterioridad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE :

PRIMERO.- AGREGUENSE a los autos los anteriores escritos allegados por el apoderado del Bancolombia SA.

SEGUNDO.- Que el peticionario se esté a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 195 del 9 de marzo de 2020, obrante a folio 51.

TERCERO.- Por Secretaría procédase a comunicarle vía correo institucional, al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, su designación como Curador Ad Litem, para que represente al prenombrado demandado en este asunto, conforme lo preceptúa el artículo 498 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGDO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4f772fc908cfd19b73aad7a3f23e8915b9bc86cee423fdc94e7e95df388eb0

Documento generado en 11/09/2020 03:01:06 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede relacionado con dependencia judicial y medida cautelar, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ VS ROSA ANTONIA PATERNINA DELGADO

RAD. 2008-00180-00 (NO CORRESPONDE)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

La doctora PAOLA MCBROWN presenta memoriales donde autoriza dependiente judicial y solicita medida cautelar en contra del pasivo, dentro del presente proceso, radicado No. 2008-00180-00.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en esta instancia judicial, tenemos que la radicación 2008-00180-00 corresponde a un proceso ejecutivo de PATRICIA INES ROLDAN VS CENEIDA TORRES y FELISA DIUZA, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, una vez la parte interesada indique la verdadera radicación del proceso, se le dará trámite a su petición, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198c019bfcd8aab6fa9752868cb96044aee3a73b4c06bd723cecd37bd4fae896

Documento generado en 11/09/2020 03:12:11 p.m.

A despacho de la señora Juez el anterior oficio para que se sirva proveer.
Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD. 2017-00002-00

BANCO DE BOGOTÁ VS JULIO CESAR RIVAS VALVERDE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).-

La apoderada del ejecutante doctora PAOLA MCBROWN, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo.

Al respecto es de significarle a la togada, que el proceso se encuentra terminado mediante auto 149 del 2 de marzo de 2018 y por ende se ordenó su archivo y cancelación de la radicación.

En consecuencia, no es dable resolver favorablemente su petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648395ed9359806efdcc1f420c6959f1fb708eb88c94aaabf1f9d58c422d1c37**
Documento generado en 11/09/2020 03:11:42 p.m.

A despacho de la señora Juez el anterior oficio para que se sirva proveer.
Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD. 2014-00112-00

BANCO DE BOGOTÁ VS NIVER JULIAN VIVEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).-

La apoderada del ejecutante doctora PAOLA MCBROWN, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo.

Al respecto es de significarle a la togada, que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto 053 del 28 de febrero de 2018.

En consecuencia, no es dable resolver favorablemente su petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed9b154267b3887eaac392ec4fdb058d3ff50573e42c0dac0ae92308870d6b**
Documento generado en 11/09/2020 03:11:15 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2016-00092-00

BANCO DE BOGOTÁ Vs EDER LUIS PALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita se elaboren y se entreguen los depósitos judiciales que reposan para este proceso

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c94edd24e03e639fadcc7fb92973c30c704b2ba7076b61575affcad43b7e01b

Documento generado en 11/09/2020 03:10:25 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3 No. 3-26 Oficina 311 PISO 3º Edf. ATLANTIS Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

AUTOS NOTIFICADOS EN ESTADO No. 057-20 DEL 14-09-2020, LOS CUALES ESTAN CON RESERVA SUMARIAL.

- AUTO No. 460 RAD. 2028-0288-00
- AUTOS Nos. 461 y 462 RAD. 2020-00028-00
- AUTO No. 463 RAD. 2020-00029-00
- AUTOS Nos. 466 y 467 RAD. 2020-00103-00

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b1a8feba6c9b44461fb37290ea6c18f3bd127ef4bcb60ffc67e280de9eea36f

Documento generado en 12/09/2020 11:05:34 a.m.